

EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO XIX

PALMA 1.º DE AGOSTO DE 1891.

NÚM. 31.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—San Pedro Nolasco, 7, pral.

SECCIÓN DOCTRINAL

ESCRUTINIO EN LUGAR DE VOTACIÓN.

A medida que se suceden y repiten los actos, vase notando y haciéndose patente la necesidad de modificar y más en el fondo que en la forma el sistema actual de oposiciones á escuelas públicas de 1.ª enseñanza, si ha de prevalecer y prevalecer con el prestigio necesario este medio de provisión, en nuestro concepto, uno de los más equitativos, justos y legales.

Las habladurías, las murmuraciones, las críticas y censuras más ó menos fundadas que vienen sucediéndose a cada época de oposiciones, exigen y demandan se adopten medidas que vengan en parte, ya que no sea posible en el todo, á justificar ante el público en general y ante los interesados en particular, los fallos definitivos de los Tribunales; y, á su vez también, á garantir de alguna manera la independenciancia de sus individuos.

De continuar como hasta aquí, estamos ciertos llegará día y no tardando, que nadie que tenga un poco de dignidad y de delicadeza, aceptará el cargo de vocal de esos jurados, siquiera sea por no verse expuesto á que su nombre ande de boca en boca y en sentido poco favorable á su honradez y reputación.

El concepto que, por desgracia, va formándose de las oposiciones y que por no pocos se considera ya como artículo de fe, es pesimista y perjudicial en alto grado, no sólo para los Tribunales, si que también

para los Maestros. Los méritos que puedan estos contraer en sus ejercicios se estiman y aprecian en poco: la influencia, la recomendación y no sabemos qué otras cosas *más*, son las que en opinión del vulgo, valen, se imponen y deciden en esta clase de certámenes.

Y si esto se generaliza, si esto toma carta de naturaleza entre el público más ó menos timorato—como al parecer va tomándola y mayor de día en día—las oposiciones están heridas de muerte y llegarán á desaparecer en tiempo no lejano.

Antes que esto suceda—y que seguramente la sustitución o el remedio había de ser mil veces peor que la enfermedad—hay precisión de atajar el mal en su origen, y, como decimos al principio, modificar el sistema y modificarle no sólo en la forma, sino y mas principalísimamente en el fondo. Hay que dar al público pruebas evidentes en cuanto posible sea, de que los Tribunales obran con justicia, con independenciancia y con rectitud: y en el caso de que no suceda así y que ya colectiva ó individualmente se proceda con apasionamiento, con parcialidad por todos ó por algunos de los jueces, que se revele con detalles minuciosos ante ese mismo público que se encargará después y sin detrimento del sistema, de dar su merecido al que no cumpla los deberes que le impone el cargo que voluntariamente hubo aceptado.

De aquí el que nos inclináramos y decidiésemos por el ejercicio escrito únicamente, como lo expusimos en uno de nuestros anteriores números.

Siendo como son hoy las oposiciones un

mero examen comparativo en que apenas pueden apreciarse por su medio las aptitudes pedagógicas del Maestro—que sería lo más esencial,—sometidos los aspirantes á unas mismas pruebas, obligados á desarrollar iguales preguntas, idénticos temas, la comparación sería más fácil, el fallo más certero y las pruebas de éste siempre permanentes: quitando además á la suerte su benéfico ó perjudicial influjo, en cuanto á las lecciones del oral y del práctico.

Pero ya que esto no sea aceptable; persistiendo como al parecer se persiste en que los ejercicios sean escritos y orales, y siendo en definitiva el resultado final, la calificación absoluta y en especial la relativa por orden de mérito lo que decide de los actos, fijémonos en esta última y veamos si puede darse otra forma distinta de la vigente, sin que por esto se altere el programa.

Sabido es que cada individuo del Tribunal lleva su lista, primero de los lemas y después de los nombres de los opositores, y va anotando en la misma ya por números ó por letras la calificación que le ha merecido el trabajo que acaba de leer ó que se acaba de practicar. Que al final de todos los actos cada vocal hace el resumen de notas y según el producto que arrojan en su totalidad los puntos ó cifras valoradas convencionalmente, así forma también otra lista ó relación por orden de mérito absoluto y relativo, y que esta lista-resumen le sirve ó *debe* servirle de guía para la emisión de su voto en público, según está prevenido. Hay, sin embargo, antes de la sesión pública otra ú otras varias y secretas en que los jueces cambian impresiones, discuten, consultan, en casos dados pelean y en otros logran al fin ponerse de acuerdo en el fallo definitivo, que, una vez ensayado, se representa muy bien en la sesión pública.

Y se nos ocurre preguntar á los que hayan formado parte de los tribunales de oposiciones: ¿la emisión de votos ante el público suele ser, por regla general, reflejo fiel y exacto de las notas parciales de cada uno de los jurados? ¿Habrá cambiado ya su pa-

recer antes ó en el acto de la sesión secreta? Y esos cambios ¿serán producto de rectificaciones ú omisiones justificadas que se pasaron por alto al estampar las notas parciales? ¿Lo serán, en otro caso, obedeciendo á indicaciones de unos, á imposiciones de otros ó á mútuas concesiones de la mayoría ó de la totalidad?

No nos atrevemos á contestar negativa ni afirmativamente á estas preguntas: lo que si podemos decir y hasta asegurar, que si al final de los actos se recogieran todas las listas parciales de los señores jueces, y con extricta sujeción á las mismas se procediera á la calificación, el resultado sería otro, y otro acaso más recto, más imparcial y más aproximado á lo cierto y á lo justo.

Pues esto precisamente y bajo diferente forma, es lo que pretendemos y se significa en el epígrafe de este artículo.

Nada de votación colectiva; nada de sesiones secretas ó previas; nada de convenios ni concesiones; nada de arreglos: calificaciones individuales públicas y detalladas por jueces, por ejercicios y por individuos, y al final de los actos, escrutinio general con intervención de los mismos opositores, de esas notas parciales de calificación.

Al efecto y al comienzo de los actos se entregaría á cada vocal del Tribunal respectivo, un pequeño libro talonario de triple número de hojas al de aspirantes, y se prepararía también una urna ó caja con dos, tres ó más llaves que conservarían el Presidente, Secretario y algún otro individuo del jurado; cuya urna estaría sobre la mesa del Tribunal en las diferentes sesiones que éste celebrara, primero para el examen de los trabajos escritos y después para los ejercicios oral y práctico.

Cada uno de los jueces, después de examinar el ejercicio de un opositor, sentaría por duplicado en la matriz y talonario de cada hoja, la calificación que en su concepto mereciera, y cortando y doblando el último, lo incluiría en la urna ó caja previamente dispuesta.

Las calificaciones podrán representarse

por medio de guarismos, desde el *cerro* por ejemplo y como mínimun, hasta *cinco*, como máximun, y sus intermedios por decimales. En cada hoja de calificación se sentaría en primer término y tratándose del escrito, el *lema* del ejercicio; pudiendo llevar ya impresos los nombres de *Problema*, *Análisis*, *Disertación* y *Total*. A continuación de cada epígrafe, el vocal pondría el guarismo que creyera conveniente y la suma de todos en un total, firmando y rubricando el talón que depositara en la urna. Tratándose de los ejercicios oral y práctico, en lugar del lema iría en primer lugar el nombre del actuante y después y seguido de la palabra *Ejercicio oral* y *Ejercicio práctico*, la calificación.

Preparados y llenados en la forma expuesta los talonarios y matrices, estas últimas en poder de cada individuo del Tribunal y aquellos depositados en la urna, cuando se hubiere terminado de examinar el ejercicio escrito de todos los aspirantes, se anunciaría la calificación ó, mejor dicho, el escrutinio en público.

Los opositores designarían entre ellos dos individuos que se unirían á los del Tribunal para verificarle. Uno de estos sería el encargado de ir sacando las papeletas que entregaría al Presidente y éste leería en voz alta su contenido; el otro opositor y el secretario del Jurado, irían anotando en listas separadas y con tantas casillas como vocales intervinieran en la calificación, primero los lemas y después el número de puntos de cada juez, y el total de ellos en otra casilla final.

Hecha en este orden la calificación, podrían pasar al segundo ejercicio todos aquellos opositores cuyos lemas hubieran obtenido por lo menos igual número de puntos al de la mitad más uno de los jueces del Tribunal, obtenidos separadamente en igual número de papeletas. Es decir, que si el total de puntos de un trabajo escrito es 5, por ejemplo, y ese número lo componen los sumandos parciales de dos ó de tres papeletas estando constituido el Tribunal por siete individuos, no le dá derecho dicha calificación

á pasar á los siguientes ejercicios. Viceversa, si la suma total de puntos fuera 4, apareciendo un punto por lo menos en igual número de papeletas, se reconocería su aptitud psra seguir ejercitándose. Y esta misma circunstancia debiera observarse también al hacer la calificación en los ejercicios oral y práctico, para que pudieran obtener los opositores la calificación absoluta. Un punto por lo menos, de cada individuo de la mayoría de los jueces del Tribunal, en uno y otro ejercicio.

Cotejadas las listas del Secretario del Tribunal y del opositor, y hechas las rectificaciones convenientes si fuese necesario, se sacarían otros dos ejemplares en limpio con los nombres de los opositores que tenían derecho á pasar al segundo acto, anotando á cada uno el número total de puntos obtenidos en su escrito; cuyas listas conservaría el Tribunal además de figurar en el acta de la sesión respectiva.

Al finalizar cada opositor el ejercicio oral, todos y cada uno de los jueces sentarían en su talonario respectivo la calificación y depositarían en la urna la parte correspondiente. Y esto mismo repetirían al verificarse el práctico.

Terminados ambos, se procederá al escrutinio en sesión pública y en la misma forma que queda reseñada en el ejercicio escrito.

Excluidos todos aquellos opositores que tanto en el oral como en el práctico, separadamente, no hubieren conseguido el número de puntos antes indicado, á los restantes se les agregaría al total de puntos con que figuren en el ejercicio oral y práctico los que obtuvieron en el escrito, y el que resultara con mayor número, éste sería el primero de la lista definitiva por orden de mérito relativo, y así sucesivamente todos los demás.

Podría suceder que resultaran dos, tres ó cuatro opositores con igual número de puntos. Para fijar el orden de prelación, se apelaría en primer lugar, á su hoja respectiva de méritos y servicios; estableciendo pré-

viamente á cuáles de aquellos había de atenderse, si á los servicios, si á la categoría de título, si á las oposiciones practicadas, etcétera, etcétera. Y si apurados estos medios resultara igualdad de circunstancias entre los coopositorios, la suerte determinaría los respectivos lugares.

No abrigamos la presunción de que lo expuesto evitara por completo el mal que hoy se siente, que se dice y se comenta con más ó menos fundamento, en los actos de que nos ocupamos; pero es muy posible que si no en el todo, en parte se remediara.

Por de pronto sabría el público la calificación individual de cada vocal del Tribunal, apreciaría, comparándola con la de los demás, si había obrado con rectitud ó con parcialidad; desaparecerían las notas de aprobado y sobresaliente, impropias é improcedentes en estos actos, y no se daría el espectáculo nada edificante para las oposiciones, de las célebres sesiones secretas que, en opinión del público, son sinónimas las más de las veces.

En nuestro deseo de que se purifique en cuanto sea dable el actual sistema de oposiciones; de que prevalezcan en las mismas la rectitud y la justicia, y de que no degeneren este medio de provisión de escuelas, nos hemos atrevido á iniciar la reforma expuesta, que, desde luego, sometemos al juicio de nuestros colegas profesionales.

(De *El Magisterio Valenciano*.)

SOBRE OPOSICIONES.

Que nunca llueve á gusto de todos es un refrán barto sabido y á todas luces verdadero. Por eso no es extraño que apenas nacida una disposición oficial tenga ya sus partidarios y sus detractores. Lo que á todo lo legislado, sucedió al R. D. de 2 de Noviembre de 1888 así que se publicó. Aplausos de unos y censuras de otros mereció dicho decreto; y á fe que no son injustificados ni los unos ni las otras, por los resultados que viene dando en la práctica.

No diremos una sola palabra respecto de los concursos, en que hay mucho que corregir. Diremos algo sobre oposiciones únicamente, ya que son hoy el tema obligado de casi todos los periódicos profesionales.

Todos los sistemas de oposiciones puestos en práctica hasta ahora han tenido sus defectos, lo cual atribuimos á que ningún Ministro de Fomento se ha inspirado más que en su propio criterio, prescindiendo en absoluto de la opinión del Magisterio, manifestada infinitas veces en la prensa, en las asambleas y en las conferencias profesionales.

No hemos de hacer aquí la crítica de cada uno de dichos sistemas, ni tampoco hemos de compararlos para deducir cuál haya sido el menos defectuoso; pero no dejaremos de indicar lo que de mejor se haya venido observando cada vez que una ley ha sustituido á su anterior.

Primeramente se aumentó el programa de asignaturas, con lo cual había de salir ganando la cultura del Magisterio y por tanto la enseñanza. Se dispuso también que las propuestas fuesen unipersonales, y esta reforma evitó en lo sucesivo los exabruptos que, con carácter de legalidad, solían cometerse, puesto que el primer lugar *no valía* más que el último.

Vino después un nuevo Decreto que estableció la igualdad de temas para todos los opositores en los ejercicios escritos: notable reforma que permitía á los Tribunales y al público apreciar mucho mejor el mérito relativo de los trabajos.

Por último apareció el Decreto de 2 de Noviembre del 88, hoy vigente, que sabiamente incapacitó para el cargo de Jueces á los individuos ajenos á la enseñanza, y centralizando, además, las oposiciones, echó por tierra los *amasijos* y componendas del provincialismo.

Ahora bien: ninguna de todas las disposiciones encaminadas á que la lucha de las oposiciones fuese lo que debe ser, han producido resultados satisfactorios. Por qué? Por lo que diremos al final y porque al dic-

tar nuevas reglas no se ha procurado conservar lo bueno que algunas de las anteriores pudieran tener.

Resulta, pues, según nuestro humilde criterio, que entresacando de todo lo legislado sobre oposiciones aquello que se ajuste á las necesidades actuales, y con algunas sencillas modificaciones que podrían hacerse, tendríamos una ley, si no perfecta, lo bastante aceptable para que los intereses de los opositores y el prestigio de los Tribunales quedaran garantizados completamente, y brillara con luz esplendorosa la justicia, la cual, aun existiendo pura, no puede hoy sustraerse á discusiones más ó menos fundadas, siquiera sea en las apariencias.

Resumiendo:

Centralización de las oposiciones, como actualmente.

Tribunales compuestos, en totalidad, de personas independientes (y con cátedra ó escuela obtenida por oposición) excluyendo á los inspectores que lo sean *por gracia*.

El mismo programa de asignaturas, pero limitando concretamente la extensión de la Aritmética, y señalando respecto de la Caligrafía y Ortografía, como también de la Geografía, Historia de España y Agricultura, lo más interesante y útil.

Que cada opositor sólo pueda aspirar á vacantes de categoría superior á la que desempeña, ó á las de la categoría inferior, si no ejerce.

Todos los ejercicios, menos el llamado práctico, por escrito y sobre temas iguales para todos los opositores.

Determinación del número de faltas ó incorrecciones que deben constituir el límite del derecho para obtener la aprobación.

Supresión de la nota de sobresaliente, la cual induce á prejuzgar sobre el resultado definitivo de los ejercicios.

Calificación absoluta y relativa.

Exposición pública, durante seis días, de los trabajos escritos.

Estas son las principales reglas que esta-

bleceríamos, si en nuestra mano estuviara el reformar la ley sobre oposiciones.

X.

(De *La Asociación Valenciana*.)

NOTICIAS GENERALES

Hojas de servicio.—Todo Maestro ó Auxiliar de Escuela pública que sea previsor, debe tener arreglado al día este documento.

Y especialmente aquellos que piensen tomar parte en concursos ú oposiciones, tendrán mayores ventajas en seguir este desinteresado consejo.

Las hojas de servicio han de extenderse en papel de peseta, clase II.^a, y de emplearse los modelos impresos, ha de acompañarse una póliza de igual valor.

Al pedir á las Secretarías de las Juntas provinciales las hojas de servicio, los Maestros deben exhibir todos aquellos documentos que comprenden los extremos que en ésta han de hacerse anotar.

No es suficiente que en algunos casos existan ya pruebas en las Juntas de aquello que ha de hacerse constar en la hoja de servicios, pues resulta que no siempre es fácil buscar tales datos y se expone el Maestro á un retraso inevitable que puede perjudicarle.

Por esto no nos cansaremos de aconsejar al Maestro que adquiera certificaciones de todos aquellos extremos que puedan favorecerle y le convenga consignarlos en su hoja. Tales documentos cuestan muy poco y son muy útiles.

Acõsejamos también á los Maestros que consignen en sus hojas de servicio todas las vicisitudes favorables ó adversas de su carrera, pues así está dispuesto por Real orden de 11 de Diciembre de 1879. Tan terminante es en este punto la citada disposición, que en su art. 4.^o dispone que las Juntas provinciales reclamarán los datos necesarios si el Maestro no los consigna, y el art. 5.^o establece que sean excluidos de los concursos los Maestros cuyas hojas de servicio no estén en debida forma.

Respecto á otros extremos y á la manera de extender las hojas, los modelos impresos, hoy tan generalizados, nos dispensan de entrar en otros detalles.

Terminaremos reiterando á los Maestros la conveniencia de proveerse de este documento, y más ahora, que tan próximo está un concurso á Escuelas.

(De *El Magisterio Español*.)

Con motivo de una instancia de un Maestro, se ha declarado que una vez aprobado en ejercicios de oposición á escuelas vacantes está eximido, mediante petición del interesado, de repetir las ante el mismo Tribunal para mejora de sueldo.

El traslado forzoso de una escuela á otra como medida gubernativa, lleva consigo la inhabilitación para desempeñar la escuela en que servía, mientras el Maestro no obtenga rehabilitación expresa para ello.

Se ha resuelto, contestando á una consulta de la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia, que el Maestro de la escuela del Hospicio no está obligado á dar clases durante las vacaciones escolares.

Ha sido desestimada una instancia de D. Pedro Velasco, Habilitado de varios Maestros de Segovia, en solicitud de que á los Habilitados del Magisterio se les autorizara para cobrar de la Caja por medio de representantes.

En Valencia, á las opositoras á Escuelas de párvulos les correspondieron estos puntos:

Problema.—«Para un vestido de seda se han necesitado 12'11 metros de tela. Suponiendo que el valor de cada metro es de 12'07 pesetas, ¿cuántos vestidos completos se podrán comprar con el importe de 2.408 Hl. de trigo á 17'49 pesetas el hectólitro?»

Análisis.—«Exige, sin embargo, la justi-

cia, que reconozcamos la prudencia con que el Concejo Real acordó la única medida que permitían las circunstancias para reconcentrar el gobierno.»

Pedagogía.—«Lecciones sobre objetos. Su necesidad é importancia en las escuelas de párvulos.»

De *El Consultor de los Maestros*:

Catástrofe.—Las quince opositoras á Escuelas de párvulos que en Zaragoza han practicado el ejercicio escrito, han sido *no aprobadas* en él por el Tribunal.

Los temas para este ejercicio fueron los siguientes:

Problema.—Resolver por el método de las partes alicuotas el problema siguiente: Siendo el valor de un quintal 104 duros 10 reales y 20 maravedís, averiguar el valor de 10 quintales 3 arrobas 1 libra y 10 onzas de la medida de Castilla.

Análisis.—El preceptor del príncipe, el ilustrado D. García de Loaisa, había logrado imprimir en el corazón del regio alumno cierto amor á la virtud y á la verdad.

Pedagogía.—Sujeto, objeto y fin de la educación.—Definición de la misma.

Al exigir el Tribunal zaragozano que las opositoras resuelvan el problema *precisamente* por el método de las partes alicuotas, ha sido más reglamentista que el mismo Reglamento, el cual no pone en esta parte ninguna cortapisa y deja á los opositores en libertad de emplear cualquier procedimiento, aunque sea alguno inventado por ellos.

Leemos en *El Liberal*:

«Sr. Director de Instrucción pública:

«En el pueblo de Alcuneza (Guadalajara), hay un Maestro de escuela que tiene asignadas 326 pesetas de sueldo anual, lo que no es mucho, y al cual se le adeudan 738, lo que es demasiado.

»Si se concede al propietario de una casa el derecho de despedir á un inquilino que le adeuda un mes de alquiler, ¿qué derecho

debía concederse al Profesor de Instrucción primaria á quienes el Estado adeuda veintisiete meses de sueldo?

»Debía concedérsele el derecho de cobrar de la paga del Ministro de Fomento.»

Se equivoca lastimosamente *El Liberal*. A los Maestros no les asiste más derecho que el *torcido* de enseñar de balde y morir-se de hambre en un rincón, desasnando muchachos.

La Junta de Instrucción pública de Barcelona ha solicitado de la Superioridad la creación de una clase de Pedagogía especial de párvulos en la escuela normal de Maestras.

¡Bien por aquella corporación provincial!

El día 26 falleció poco menos que repentinamente D. Francisco Loperena y Nieva, Director de la Escuela normal de Maestros de Gerona. (E. P. D.)

El personal de dichas escuelas será luego como el de los exclaustrados, que ha sucumbido ya casi por completo.

El Sr. D. Matías López ha legado en su testamento 22000 duros para construir dos escuelas en Sarriá, su pueblo natal, y dotarlas de los muebles y enseres necesarios.

Se ha resuelto, á consecuencia de una consulta de la Junta provincial de Segovia que en un pueblo donde existía una sola escuela mixta y por aumento de población se han creado dos, que el convenio de retribuciones que el Ayuntamiento tenía celebrado con el profesor que se hallaba al frente de la Escuela mixta queda rescindido desde el día en que empiece á funcionar la de nueva creación.

EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 1.º DE AGOSTO DE 1891.

Como rara vez se ocupa el Excmo. Ayun-

tamiento de esta capital en asuntos de primera enseñanza, no solemos asistir á sus sesiones; pero por el extracto que de las mismas publica la prensa local, nos enteramos de lo ocurrido el viérnes último día 14.

El inteligente concejal D. Pedro Martínez, individuo que es de las comisiones de Hacienda y Fomento, con motivo de la gran baja experimentada en los ingresos de la Corporación por razón del impuesto sobre consumos, pasó revista al presupuesto de gastos y al hallarse en el capítulo de *Instrucción pública* se lamentó, no del número de escuelas públicas que el Ayuntamiento tiene, ni de la cantidad destinada á su sostenimiento, sino de que los resultados no correspondan á los sacrificios, por cuanto á cada escuela municipal solamente asisten unos 30 alumnos, los cuales cuestan más del doble de lo que costarían educados en escuelas privadas.

No tenemos datos para juzgar con acierto, ni podemos utilizar tampoco por falta de uniformidad, los que la prensa diaria dice citó dicho señor; pero nos los procuraremos y, una vez adquiridos, es probable que estudiemos á fondo y detalladamente tan compleja cuestión. En el ínterin, diremos tan solamente que, aunque suponemos oficiales los del celoso concejal, bien pudiera suceder que por precipitación, por partir de base errónea ó por otra cualquiera causa no menos involuntaria, alguno de los aludidos datos tuviera que ser rectificado.

Estamos en la persuasión íntima de que el Sr. Martínez, que es un cumplido caballero, no trató de molestar á maestro alguno y esto nos obliga á ser comedidos y á evitar también por nuestra parte todo lo que pudiera mortificarle; pero ya que dicho señor es competentísimo en cuestión de números y tiene el buen sentido práctico que todos le reconocemos, díganos con la sinceridad que le es característica si le parece para envidiada la posición de un maestro que tenga que vivir y sostener á su familia con mediano decoro, contando como ingreso

único las cuotas de sus alumnos cobradas á razón de tres pesetas mensuales.

Tenemos entendido que obra ya en poder del Maestro de la Escuela municipal (2.^a) de niños de esta ciudad, la llave del local edificado de nuevo en la calle de Moyá y en el mismo sitio donde estuvo el que hace unos meses fué presa de las llamas de voraz incendio.

Dicho local, construido *ad hoc* bajo la inteligente dirección del Maestro de obras D. Gaspar Reynés, tiene mucha capacidad, acertada distribución, buenas luces y aire en abundancia, condiciones que lo recomiendan no poco.

Parece que se trabaja activamente en la construcción del mueblaje y enseres, que serán nuevos en su casi totalidad, al objeto de que puedan inaugurarse las clases á principios de Setiembre.

Vemos en uno de los periódicos profesionales de la corte que se han hecho ya por la Dirección general del ramo los nombramientos de Maestros y Maestras para aquellas escuelas que, dotadas con 1100 pesetas de sueldo, fueron con otras objeto de las oposiciones que en Mayo último se verificaron en esta provincia.

Pronto recibirán los interesados las credenciales y los títulos administrativos.

Han merecido la aprobación del Rectorado de este distrito los nombramientos de nuestra Junta provincial hechos á favor de D. Tomás Vaquer para Maestro interino de Mercadal, de D. Baltasar Nicolau para Cas Concos, de doña Pedrona Pericás para Génova ó Bonanova y de doña Juana M.^a Terrassa para Galilea.

Séales el parabién.

De *El Ibicenco* del día 28:

«En la madrugada del sábado falleció repentinamente doña Catalina Palerm y Company, maestra de la escuela pública de ni-

ñas de la Marina.

»Al entierro, que se verificó á las diez del mismo día, acudió numerosa concurrencia: señal inequívoca de las simpatías que gozaba la finada.

»Acompañamos á su desconsolada madre y demás familia en su natural disgusto.»

También nosotros les damos el pésame más sentido y deseamos al alma de la que fué nuestra discípula y estimada comprofesora al galardón de los justos.

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre una reciente Real orden, de grande interés para los estudiantes y cuya parte dispositiva, dice así:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina regente del reino, ha tenido á bien conceder, previo abono de matrícula extraordinaria, examen anticipado del ordinario del curso de 1891-92, en la segunda quincena del mes de Octubre próximo, á los alumnos á quienes en el referido año académico les falte una ó dos asignaturas para terminar los estudios del bachillerato ó los de la facultad, escuelas profesionales y escuelas normales, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La matrícula y el exámen se solicitaran en la primera quincena de Octubre, mediante instancia dirigida al jefe del establecimiento respectivo.

2.^a El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias.

3.^a Los alumnos que en dicho examen obtengan la nota de suspensos, conservarán subsistente la matrícula para examinarse en Septiembre de 1892. Los no presentados á examen podrán verificarlo en las dos épocas normales del curso.

4.^a Quedan excluidos del examen anticipado, los alumnos, tanto oficiales como libres, que en Septiembre próximo merezcan la calificación de suspenso en las asignaturas que hubieran de ser motivo de la matrícula y examen especial.»